

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Octubre 03 de 2012 Número 463

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

REGLAMENTADA DEVOLUCIÓN IMPUESTO DE TIMBRE

a doctrina oficial de la DIAN ha dicho reiteradamente, en relación con el impuesto de timbre descontado en exceso, que procede su devolución por parte de los agentes de retención en la fuente, quienes quedan habilitados para recuperar el monto devuelto, de las retenciones por declarar del mes de la devolución. Sin embargo, el Consejo de Estado ha dicho, por medio de la sala de consulta y servicio civil, que quien debería devolver el impuesto es la DIA y no los agentes de retención.

Hubo de intervenir, por tanto, el Gobierno para tomar partido sobre una de las dos posturas, lo que ha ocurrido mediante la expedición del decreto reglamentario 2024 de octubre 2 de 2012, en el que claramente se dispone que en tratándose de retenciones por impuesto de timbre, el agente de retención queda habilitado para devolver las sumas descontadas en exceso o indebidamente, siguiendo el procedimiento que establece el decreto 1189 de 1988. Por tanto, "[l]as sumas objeto de devolución de las retenciones en la fuente a que se refiere el inciso anterior, podrán descontarse del monto de las retenciones que por otros impuestos estén pendientes por declarar y consignar en el periodo en el que se presente la solicitud de devolución."

El decreto, por otra parte, aclara que la devolución de las retenciones podrá ser efectuada dentro del término de cinco (5) años contados a partir del momento en que se haya descontado la retención indebida, término que corresponde a la prescripción de la acción ejecutiva a que se refiere el actual artículo 2526 del código civil.

No solo queda así dirimido el asunto, sino que no hay excusa ni razón para no efectuar la devolución del impuesto de timbre que se haya descontado y/o pagado en exceso por aplicación indebida de la tarifa (véase nuestro documento TRIBUTAR-io 400 abril 26 de 2011).

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.